



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 106-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

Lima, 07 de julio de 2022

VISTO:

- (i) El escrito con Registro N° 00007587-2022-2 de fecha 17.06.2022, presentado por la empresa **PESQUERA ABC S.A.C.** con RUC N° 20525301991, en adelante, la empresa recurrente, sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00007587-2022 de fecha 07.02.2022 y ampliado con escrito con Registro N° 00007587-2022-1 de fecha 22.02.2022, contra la Resolución Directoral N° 76-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.01.2022, que la sancionó con 25.020 Unidades Impositivas Tributarias en adelante UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante, el RLGP.
- (ii) El expediente N° 0297-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. CONSIDERANDO

- 1.1 En primer lugar, mediante escrito con Registro N° 00007587-2022 de fecha 07.02.2022 y ampliado con escrito con Registro N° 00007587-2022-1 de fecha 22.02.2022, la empresa recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 76-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.01.2022.
- 1.2 Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00007587-2022-2 de fecha 17.06.2022, la empresa recurrente ha reconocido la infracción imputada y se ha desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 76-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.01.2022.
- 1.3 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***.
- 1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: ***“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”***.

- 1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.8 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00007587-2022-2 de fecha 17.06.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 76-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.01.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00007587-2022 de fecha 07.02.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 022-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 06.07.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **PESQUERA ABC S.A.C.**, respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 76-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.01.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones